**Instituto de Investigaciones Gino Germani**

**VII Jornadas de Jóvenes Investigadores**

**6, 7 y 8 de noviembre de 2013**

Diego Luna

Facultad de Derecho (UBA)

diegoluna@derecho.uba.ar

Eje 2: Poder. Dominación. Violencia.

**Título de la ponencia:**

"Intervención policial y judicialización contravencional del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires. El rol del poder judicial en las prácticas de control de vendedores ambulantes en los últimos cinco años".

## Introducción

Del total de procesos contravencionales seguidos en los últimos años a vendedores ambulantes, alrededor del 90% fueron remitidos a la Agencia Gubernamental de Control (AGC), dependencia ejecutiva encargada de la gestión de las infracciones administrativas. Ello evidencia la función que cumplen las fuerzas de seguridad: efectuar el secuestro de la mercadería, iniciar sumario policial por un hecho supuestamente contravencional, para luego ser "recaratulados" como faltas administrativas por los Fiscales del fuero contravencional. Cumplido el "trabajo sucio", se recurre al argumento de que el hecho no constituye contravención por tratarse de venta ambulante o de una actividad de mera subsistencia. Eufemismo judicial que legitima una práctica de política contravencional implementada en los últimos años, que consiste en instrumentalizar recursos de las fuerzas de seguridad y de todo el Poder Judicial, al servicio de las agencias ejecutivas en el marco de una determinada política de gobierno y gestión del uso del espacio público.

Estas políticas de control en la disputa por el espacio público, responden a la concepción sostenida explícitamente desde el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y se corresponden con los intereses de las cámaras que nuclean a los comerciantes y sus intereses. Perfilan un verdadero dispositivo de respuesta a lo que estos sectores reclaman como "*una acción en común entre las fuerzas de seguridad y el sector privado"* para "*combatir el flagelo de la venta ilegal*" como expresión de "*una nueva forma de terrorismo económico*".

## Punto de partida y metodología empleada.

Con este breve trabajo no pretendemos más que dar apenas noticia a grandes rasgos del modo en que, a través del poder punitivo del fuero contravencional, el incipiente poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires gestiona la venta ambulante a la vez que ejecuta una clara política de exclusión social en la disputa por el espacio público.

Para dar cuenta de ello nos hemos apartado del modo tradicional en que suelen problematizarse las cuestiones de derecho contravencional desde el ámbito del saber jurídico o más estrictamente, desde el pensamiento penal como género común que engloba las reflexiones en torno del derecho contravencional.

No efectuaremos una reflexión de estilo dogmático entorno de los elementos que caracterizan el tipo de contravención legislado en el artículo 83 del Código Contravencional. Sino que ensayaremos un relevamiento cuantitativo de la cantidad de procesos gestionados por la agencia judicial con la excusa de esa norma y cuyo alcance suele ser extendido a la conducta de quienes ejercen algún tipo de comercio en la vía pública, de diversos productos (ropa, plantas, alfajores, adornos navideños, etc.), en general de manera no estable y en escasas cantidades. Lo que se conoce como "vendedores ambulantes".

Nos hemos valido, básicamente, de los informes estadísticos que producen y publican periódicamente el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires, en los "Anuarios Estadísticos" del primero y los "Informes de Gestión", "Informes de Conflictividad" e "Informes Estadísticos" de la segunda[1]. Si bien se advierte cierta divergencia no significativa según la fuente consultada, los datos de uno u otro organismo son coincidentes en términos generales.

Hemos tomado la serie que va desde 2007 a 2011 pues estos son los últimos cinco años con los que se cuenta con información completa. Con anterioridad a esos años la información disponible es incompleta a los efectos de nuestro objeto de análisis, mientras que la información relativa al año 2012 aún no se encuentra publicada. Además, la serie examinada permite mostrar un cambio operado a partir del año 2008 que exhibe una tendencia que se va acentuando progresivamente como expresión –a nuestro juicio– de una deliberada determinación de política judicial y de gobierno en ese sentido.

A partir de esta información destacamos la incidencia que sobre el total de procesos contravencionales iniciados anualmente, tienen los llevados contra vendedores ambulantes. A su vez, la cantidad sobre ese subtotal de procesos iniciados por actuaciones de prevención, es decir con intervención de fuerzas de seguridad preponderantemente policiales, nos permite

[1] Todos disponibles en www.jusbaires.gov.ar y www.fiscarlias.gov.ar.

advertir el grado y medida en que la gestión de los vendedores ambulantes se encuentra en manos, básicamente, de la Policía Federal Argentina. Situación que exhibe cierta similitud con el modelo de edictos policiales, previo al proceso de reforma constitucional que dotó de autonomía al Estado de la Ciudad de Buenos Aires. Finalmente, nos interesa señalar cómo ese mecanismo de intervención policial se articula en un dispositivo integrado por funcionarios del Ministerio Público Fiscal, Juzgados Contravencionales y dependencias administrativas del Poder Ejecutivo como lo es la Agencia Gubernamental de Control.

**Política contravencional para vendedores ambulantes.**

La discrecionalidad en la política de persecución de vendedores ambulantes y trabajadores callejeros por parte del Ministerio Público Fiscal de la CABA es reconocida, con circunloquios y eufemismos, por la propia agencia judicial respecto de la evolución del caudal mensual de causas iniciadas entre los años 2006 y 2010:

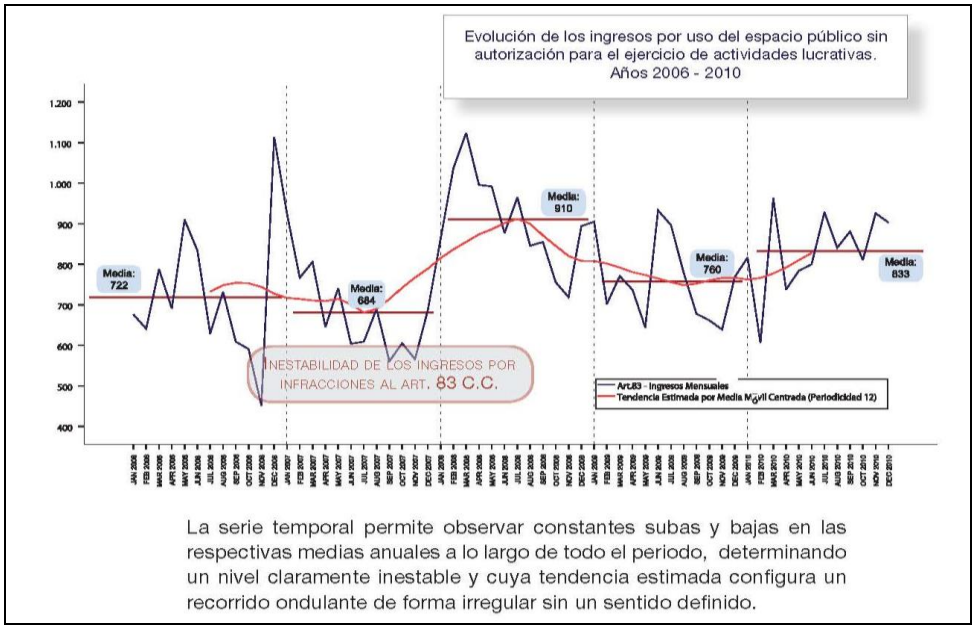


Fuente: Tercer Informe de Conflictividad (MPF)

El presidente de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) reclamaba en 2012, en ocasión del "II Foro Internacional Espacio Público, Venta Ilegal y Ciudad": "*los comerciantes e industriales del país necesitan de la protección de las autoridades para combatir la desigualdad de condiciones, la falsificación de marcas y la mano de obra esclava*"[2]. La expresión incurre en una asociación de la idea de la actividad del

[2] *Ámbito Financiero. Pymes*, 26/10/12, p. 8.

vendedor ambulante con una de las formas más graves de la delincuencia organizada, como lo es la explotación a través del trabajo esclavo. No obstante, paradójicamente, es sabido que muchas de las llamadas "primeras marcas" de indumentaria se valen del trabajo esclavo para la confección de productos que luego se comercializan a través de canales formales en comercios establecidos. Sólo "La Alameda", por tomar una referencia, ha registrado y denunciado 105 (ciento cinco) marcas que recurren a esa práctica esclavista[3].

En el mismo Foro Internacional el representante legal de *Lacoste*, una de las marcas denunciadas por La Alameda y la Unión de Trabajadores Costureros por basar su producción en talleres clandestinos donde hay migrantes irregulares y víctimas de trata que son reducidos a la servidumbre, también reclamó que "*Tiene que haber una acción en común entre la fuerzas de seguridad y el sector privado*". A su turno, el Ministro de Seguridad y Justicia de la CABA se excusó afirmando que "*el Gobierno de la Ciudad tiene la decisión política de erradicar la venta ilegal pero nuestra capacidad operativa es limitada*".

En cierta medida el reconocimiento del Ministro se ajustaba a las posibilidades reales de los organismos que dependen de su área, como lo es la propia Policía Metropolitana y los distintos cuerpos de inspectores con que cuenta la Agencia Gubernamental de Control, en cuanto ente autárquico ubicado institucionalmente bajo la órbita de ese Ministerio.

**Nociones básicas sobre proceso contravencional y de faltas.**

En la legislación de la Ciudad de Buenos Aires se distingue entre dos tipos de ilicitudes que, entre otros rasgos, se diferencian no tanto por el tipo de sanción que puedan acarrear, sino más bien por el tipo de proceso al que son sometidas las personas a las que se les atribuye el ilícito. Existen una serie de conductas que encuentran su expresión normativa como ilícito tanto en el régimen de las contravenciones, como así también en las faltas. En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, por ejemplo, las expresiones "contravención" y "falta" pueden ser sinónimos, a la par que existen faltas o contravenciones provinciales y otras tantas municipales. Sin embargo, en la Ciudad de Buenos Aires coexisten un régimen de faltas común a toda la Ciudad y un Código Contravencional que rige también en todo el territorio porteño.

A los efectos de lo que nos interesa destacar en este trabajo, otra diferencia relevante entre uno y otro proceso, radica en el hecho de que los ilícitos identificados como faltas son de índole administrativa y, a excepción de las faltas de tránsito, las fuerzas de seguridad

[3] http://www.fundacionalameda.org/

carecen de facultad para su constatación, recayendo dicha tarea –según la materia comprometida (bromatología, higiene y sanidad, ambiente, residuos patogénicos, etc.) en funcionarios de la administración pública identificados, en general, como "inspectores".

Otra diferencia importante radica, como se adelantó antes, en el procedimiento. Mientras las faltas cuentan con un procedimiento eminentemente administrativo con la posibilidad de ser revisado posteriormente por un juez contravencional; el proceso contravencional es eminentemente judicial, con intervención de fiscales, jueces y abogados defensores, de modo similar en el que se tramita un proceso penal por la comisión de un delito. El proceso contravencional, a diferencia del de faltas –con la salvedad señalada respecto de la faltas de tránsito– puede ser iniciado por funcionarios de las diversas fuerzas policiales y de seguridad con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. En general, las leyes orgánicas de las diversas fuerzas de seguridad como así también la normativa procesal en la materia, incluyen disposiciones al respecto. Esa normativa suele reconocer amplias facultades a los funcionarios policiales en la tarea de "prevención" de delitos y contravenciones, que pueden incluir la demora, arresto o detención de personas, como así también el decomiso, incautación o secuestro, aunque sujeto a revisión judicial, de los más diversos efectos vinculados con el hecho sobre el que tomaren intervención.

El art. 83 del Código Contravencional prescribe: "*USAR INDEBIDAMENTE EL ESPACIO PÚBLICO. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos ($ 500) a mil ($ 1.000) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil ($ 10.000) a sesenta mil ($ 60.000) pesos. No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria*".

A su vez, el art. 4.1.2 de la ley 451 tipifica como falta: "*VENTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN. El/la que venda mercaderías en la vía pública sin permiso o en infracción con la autorización otorgada, es sancionado/a con multa de $ 50 a $ 1.000 y decomiso de las cosas. Cuando se trate de una empresa u organización la sanción es multa de $ 200 a $ 10.000 y decomiso de las mercaderías y/o inhabilitación*".

**La gestión contravencional y administrativa en números.**

El siguiente esquema muestra las cifras de la gestión judicial de los vendedores ambulantes entre los años 2007 a 2011:

| | **2007** | | **2008** | | **2009** | | **2010** | | **2011** | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Procesos contravencionales iniciados** | **31990** | **100%** | ***34.135*** | **100%** | **38.856** | **100%** | **41.156** | **100%** | **31.884** | **100%** |
| **Venta ambulante (art. 83 CC)** | **8205** | **25,65%** | **10.922** | **32,00%** | **9.116** | **23,46%** | **9.999** | **24,30%** | **7.112** | **22,31%** |
| Iniciados por FFSS (PFA, PM, PNA) | *6991* | 85,20% | *7.820* | 71,60% | 8.777 | 96,28% | 9.544 | 95,45% | 6.901 | 97,03% |
| Remitidos a AGC (art. 4.1.2 Ley 451) | *4676* | 57,00% | *9.229* | 84,50% | 7.731 | 84,81% | 8.680 | 86,81% | 6.728 | 94,60% |
| Archivados por MPF | *2872* | 35,00% | *1.507* | 13,80% | 796 | 8,73% | 720 | 7,20% | 462 | 6,50% |
| Juicio oral y juicio abreviado | *246* | 3,00% | *27* | 0,25% | 38 | 0,42% | 27 | 0,27% | 34 | 0,48% |
| Sentencias condenatorias | *40* | 0,49% | *25* | 0,23% | 8 | 0,09% | 13 | 0,13% | 16 | 0,22% |
| Promedio de resolución (en días) | s/d | | s/d | | 10,64 | | 16,00 | | 38,00 | |

Fuente: Informes Estadísticos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (Consejo de la Magistratura); Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Informe de Conflictividad elaborados (Ministerio Público Fiscal); Informes de Gestión 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (Ministerio Público Fiscal); Informe Estadístico art. 83 y 84 del CC año 2008/2009 (Ministerio Público Fiscal); Compendio Estadístico sobre Ingresos e Investigaciones Preliminares concluidas 2009, 2010 y 2011 (Ministerio Público Fiscal); Anuario Estadístico 2011 (Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad).

La contravencionalización de la actividad de los vendedores ambulantes y los trabajadores callejeros se mantiene en un alto porcentaje entre el total de los procesos contravencionales iniciados año a año. En general, representa alrededor del 25 al 30% del

total, siendo el segmento con mayor persecución policial, junto a la actividad de oferta y demanda de sexo en la vía pública, que afecta sensiblemente y en gran medida a colectivos transexuales y travestis.

Si observamos los datos del año 2011 se advierte que de los 7.122 procesos tramitados por la contravención que tipifica el art. 83 CC, el 97% de ellos han sido iniciados por intervención de las Fuerzas de Seguridad. Es decir, la gestión de los vendedores ambulantes se encuentra en manos, básicamente, de la Policía Federal Argentina, aunque los datos no discriminan las diversas fuerzas entre las cuales pueden encontrarse, en menor medida, Prefectura Naval Argentina, Policía Metropolitana, etc.

A su vez, en el mismo año, se observa que 94% de los procesos iniciados fueron remitidos al poco tiempo de iniciados, a la Agencias Gubernamental de Control para continuar el trámite ante el Poder Ejecutivo. El 6,5% han sido archivados por el propio Ministerio Público Fiscal, mientras que tan sólo el 0,48% han sido remitidos a juicio o concluidos mediante un juicio abreviado. Lo cual no quiere decir que en todos estos casos se hubiere llegado a una sentencia condenatoria.

Esto quiere decir que las fuerzas de seguridad efectúan el procedimiento inicial, labran el acta contravencional al vendedor ambulante y luego remiten las actuaciones a los Fiscales quienes "recaratulan" las causas como falta administrativa (art. 4.1.2 de la ley 451), olvidándose de que inicialmente consideraran el hecho como una contravención.

Luego envían el expediente a la UAAFE con los pasos iniciales y fundamentales concluidos, que consisten básicamente en la dispersión del vendedor ambulante y el secuestro de la mercadería que se encontrare comercializando. El argumento utilizado por los Fiscales para decir luego que no se trata de una contravención, sino de una falta, es precisamente el hecho de considerar que no constituye contravención la venta ambulante o de mera subsistencia. Aunque no se cuenta con información desagregada al respecto que pudiera dar cuenta del porcentaje de casos en los que la intervención policial conlleva el secuestro de la mercadería, a partir de lo que se observa en la experiencia cotidiana podría afirmarse que ello ocurre en su gran mayoría.

Esta es la política contravencional que implementa la Fiscalía General, que instrumentaliza los recursos de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público Fiscal para dejarle servido en bandeja el procedimiento a la UAAFE, dependiente de la Agencia Gubernamental de Control (AGC) del Poder Ejecutivo. De otro modo, para labrar igual cantidad de actas de comprobación por la falta prevista en el art. 4.1.2 de la ley 451, la AGC debería realizar un despliegue de inspectores equivalente al número de funcionarios

policiales, de gendarmería y prefectura que tienen facultad para labrar actas contravencionales, facultad de la que carecen los inspectores de la Dirección General de Control de Faltas Especiales –DGCFE–, que sólo se encuentran habilitados a labrar actas de comprobación por infracciones legisladas en el Régimen de Faltas (Ley 451).

De ser cierto que la mayoría de los procesos iniciados en realidad no constituyen contravención alguna, lo que deberían hacer los Fiscales sería evitar, directamente, el labrado del acta contravencional. La cantidad de actas contravencionales labradas, de no ser por los servicios prestados por las por las fuerzas de seguridad con despliegue en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y de los Fiscales contravencionales, no podría ser absorbida con la exigua cantidad de inspectores con que cuenta la Dirección General de Control de Faltas Especiales de la AGC.

Se requeriría que los diez inspectores con los que cuenta –aproximadamente– la DGCFE, que por supuesto no sólo deben ocuparse de la venta de mercaderías sin permiso, labraran alrededor de 20 actas por día sólo por la falta del art. 4.1.2 de la ley 451, sin contar todas las demás infracciones en las que deben intervenir (bromatología, prevención de incendios, seguridad, espectáculos, etc.), para aproximarse al despliegue y cantidad de procesos iniciados por las fuerzas de seguridad.

Si observamos la cantidad de sentencias condenatorias dictadas en este tipo de procesos contravencionales, puede advertirse la escasa incidencia que tienen sobre el total de procesos iniciados. Lo cual pone de evidencia que en el sistema no interesa tanto el juzgamiento de la supuesta contravención, sino más bien la gestión de los vendedores ambulantes que pueda hacerse por vía de coacción directa de los agentes de las fuerzas de seguridad.

Otro dato interesante a ser observado, que surge de los “Anuarios Estadísticos” que publica el Consejo de la Magistratura, es la cantidad de proceso de reclamos ante el fuero contravencional, iniciados por actuaciones que han tramitado en el ámbito administrativo calificados como “venta sin permiso” (art. 4.1.2 de la Ley 451). No podría afirmarse linealmente que la totalidad de quienes reclaman ante el fuero contravencional que un juez revise la decisión administrativa por la que se lo ha condenado en base a ese tipo de falta, hayan sido los mismos que padecieron el dispositivo de contravencionalización que hemos descripto. Sin embargo, ese dato puede servir de índice para observar si en la práctica se cumple o no, uno de los argumentos con los cuales el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad ha avalado esta práctica.

Ha postulado el TSJ y en general la jurisprudencia del fuero contravencional, que el reenvío de las actuaciones iniciadas como una contravención para que continúen el trámite ante la administración como un falta, no afecta derecho ni garantía constitucional alguna, pues en última instancia la persona condenada en sede administrativa podrá efectuar el reclamo para que esa decisión sea revisada por un juez contravencional.

En la serie temporal examinada se advierte una escasa cantidad de procesos llevados ante los jueces contravencionales para discutir una decisión administrativa condenatoria por ejercer la venta en la vía pública sin autorización del Estado de la Ciudad. Se registran tan sólo 7 procesos en 2007, ninguno en 2008, 36 en 2009, 22 en 2010 y 21 en 2011. El contraste resulta elocuente si se recuerda que para los mismos años, respectivamente, se recondujeron al Poder Ejecutivo, 4676, 9229, 7731, 8680 y 6728 expedientes iniciados en su gran mayoría por intervención policial y posterior gestión de algún Fiscal contravencional. Dicho de otro modo, aunque no toda actuación policial o acta contravencional labrada necesariamente implique una persona sometida a ese dispositivo, lo cierto es que frente a una gran cantidad de procesos puestos en marcha, sólo una cantidad insignificante de personas efectivamente acceden a la revisión por parte de un juez de la decisión administrativa. Decisión que en general conduce a la imposición de una sanción pecuniaria (multa) y la confirmación del secuestro de la mercadería practicado inicialmente por el personal policial.

Si se enmarca en un contexto más amplio el fenómeno y las prácticas que hemos descripto, puede advertirse que el fuero contravencional de la Ciudad de Buenos Aires ha puesto desde sus inicios especial atención a la problemática del espacio público y la actividad de vendedores ambulantes.

**11.9 Contravenciones ingresadas a las fiscalías del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas por título del Código Contravencional. CABA. Años 1999/2011**

| Título del Código Contravencional | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005[a] | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Total de contravenciones ingresadas** | **76.779** | **89.366** | **97.175** | **98.717** | **84.229** | **46.556** | **33.013** | **32.909** | **32.954** | **34.688** | **39.577** | **41.424** | **32.157** |
| Título I - Protección integral de las personas | 4.183 | 6.994 | 5.060 | 9.100 | 6.361 | 7.433 | 2.100 | 1.710 | 1.923 | 2.100 | 4.058 | 4.371 | 4.814 |
| Título II - Protección de la propiedad pública y privada | 1.771 | 2.369 | 1.732 | 1.265 | 948 | 586 | 1.890 | 1.321 | 1.580 | 2.083 | 2.727 | 2.999 | 2.499 |
| Título III - Protección del uso del espacio público y privado | 64.158 | 75.560 | 86.709 | 86.168 | 75.228 | 36.069 | 24.755 | 24.538 | 23.053 | 24.895 | 23.285 | 28.059 | 21.307 |
| Título IV - Protección de la seguridad y tranquilidad públicas | 6.235 | 2.782 | 1.703 | 1.088 | 491 | 1.361 | 2.916 | 3.919 | 4.882 | 4.009 | 8.149 | 5.442 | 3.136 |
| Título V - Juegos de apuestas | 239 | 1.310 | 1.261 | 1.016 | 1.124 | 1.075 | 1.300 | 767 | 544 | 649 | 720 | 449 | 243 |
| Presunta comisión de contravención | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | 90 | 104 | 158 |
| Sin datos | 193 | 351 | 710 | 80 | 77 | 32 | 52 | 654 | 972 | 952 | 548 | - | - |

*[a] A partir de 2005, se aplica la Ley N° 1.472 que modifica el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires.*

*Fuente*: Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. Oficina de Información Judicial.

Fuente: Anuario Estadístico 2011 (Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad).

Esta serie histórica de los últimos trece años exhibe de modo global la cantidad de procesos contravencionales vinculados al título denominado “Protección del uso del espacio público y privado” del derogado “Código de Convivencia Urbana” (Ley 10) hasta el año 2005, y a partir de allí, con análoga legislación, los procesos contravencionales regidos por el “Código Contravencional” vigente (Ley 1472). En ese grupo se incluyen otras contravenciones vinculadas con el espacio público, entre las que corresponde destacar la oferta y demanda de sexo en la vía pública que, como se dijo inicialmente, representan en términos cuantitativos –junto a la actividad de vendedores ambulantes– la principal fuente de injerencias del sistema represivo contravencional.

**Algunas apreciaciones provisorias.**

El incremento y pico más alto en la cantidad de procesos judiciales vinculados a la utilización del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires se corresponde con el período de crisis social entre los años 2000 a 2003. No obstante ello, lo propio del período examinado (2007 a 2011) radica en un diverso modo de gestión de esa problemática en la medida en que implica la puesta en práctica de una determinada concepción política, judicial y policial del espacio público en general y de la actividad de vendedores ambulantes en particular.

Fundamentalmente a partir de 2008 se observa que prácticamente la totalidad de los procesos son iniciados por intervención de fuerzas de seguridad y un muy bajo porcentaje de procesos archivados por el Ministerio Público Fiscal, acompañado de una casi nula discusión efectiva en sede judicial de la decisión dictada en sede administrativa.

Si se compara el 35% de los procesos desestimados por los Fiscales contravencionales en 2007 con el 6,5% del año 2011, resulta patente la preponderancia de la intervención administrativa y policial. La brecha porcentual entre la cantidad de intervenciones de fuerzas de seguridad que luego son remitidas a la agencia administrativa, se achica considerablemente con una tendencia a la equiparación de ambas. Mientras en el 2007 esa diferencia rondaba el 28%, es decir, prácticamente un tercio de esas intervenciones policiales no eran redirigidas a la AGC y pasaban a engrosar los registros de procesos archivados por el Ministerio Público Fiscal; para el año 2011, esa brecha se achica al 2,4%, lo que representa una reducción a poco menos de un 10% de la cantidad de procesos que el dispositivo dejaba fuera del sistema sancionatorio cinco años antes. Dicho de otro modo, se observa un mayor grado de eficacia del dispositivo evidenciado en una considerable reducción de casos que quedan fuera. Nada se desperdicia, todo se gestiona.

En conclusión, esta práctica judicial que hemos relevado en sus trazos más generales integra un completo dispositivo de control y represión. Podemos afirmar que lo que afecta a los vendedores ambulantes, no es tanto la aplicación del art. 83 del CC que está en manos de los Fiscales y Jueces contravencionales de la Ciudad, sino el recurso al art. 4.1.2 de la ley 452, cuya aplicación debiera estar en manos de la DGCFE y la UAAFE, dependiente de la AGC del Poder Ejecutivo. Sin embargo se observa por parte de los Fiscales contravencionales, una perversa utilización de la eximente del art. 83 del CC a fin de garantizar el secuestro de la mercadería de los vendedores ambulantes y asegurar la eficacia del sistema de faltas que, de otro modo, se vería excedido en su capacidad operativa. Esa limitación de la que se quejaba ante los empresarios el Ministro de Seguridad y Justicia.